



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ica, 28 de Mayo del 2024



Firmado digitalmente por ALBUJAR DE LA ROCA Osmar Antonio FAU 20159981216 soft
Presidente De La Csj De Ica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.05.2024 08:10:59 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000487-2024-P-CSJIC-PJ

VISTO: La solicitud de vacaciones, remitida por el doctor Luis Aparcana Hidalgo, Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Pisco, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ de fecha veinte de junio del año dos mil doce, se constituyó en Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2013.

Así pues, en esta Unidad Ejecutora el Presidente de la Corte Superior de Justicia, representa y dirige la política del Poder Judicial en el ámbito de su distrito judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3), artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3), artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- En tal virtud, compete al Presidente de la Corte Superior como máxima autoridad, dictar las medidas administrativas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos que lo conforman, así como procurar una continua mejora del servicio de justicia, acorde a la política implementada por la Presidencia del Poder Judicial, lo cual se condice con lo preceptuado por el primer párrafo del artículo 138° de nuestra Constitución, que concede al Poder judicial la potestad de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

Tercero.- Así pues, mediante la solicitud del visto, el señor doctor Luis Aparcana Hidalgo, Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Pisco, solicita que esta Presidencia le conceda el uso físico de sus vacaciones por el periodo del 03 al 17 de junio de 2024 (15 días), debiendo este despacho establecer si según la normatividad vigente, tal pedido resulta atendible conforme lo peticionado.

Cuarto.- Al respecto se tiene que, por mandato del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, fijado mediante Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, se dispuso que el periodo vacacional del Año Judicial 2024 para jueces, juezas y personal auxiliar será efectivo del 01 de febrero al 01 de marzo del año dos mil veinticuatro, estableciéndose en tal sentido una serie de medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

Siendo así, entre las referidas medidas, se señaló que los señores magistrados y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

Quinto.- Ahora bien, se debe señalar también que, para el disfrute de las vacaciones en las entidades públicas se toma en consideración lo normado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM que aprueba el denominado “Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público”, el mismo que prescribe en su artículo 5° que: **“La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad según el procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio”** (Negrita y subrayado nuestro).

En ese sentido, considerando la normatividad que rige para el disfrute del descanso vacacional remunerado en esta entidad, se puede establecer que aun cuando ya se haya fijado, por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el rol de vacaciones, no se podría restringir el derecho que el precitado dispositivo otorga al servidor de fijar la oportunidad de su descanso vacacional, por lo que este despacho considera atendible lo requerido, máxime si del record vacacional se advierte que el recurrente mantiene días pendientes de goce vacacional por años anteriores, los mismos que no pueden acumularse por dos años consecutivos, y que deben gozarse durante todo el 2024, conforme previene el artículo noveno de la R.A. N° 000511-2023-CE-PJ.

Sexto.- En ese contexto, se debe señalar también, que el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM que aprueba el denominado “Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público”, prescribe en su artículo 7°: - primer párrafo- que: **“El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo a solicitud escrita del servidor, la autoridad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional”**. (La negrita es nuestro).

En esa misma línea normativa, el numeral 7.1 del citado dispositivo normativo establece que **“El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario”** precisando en su numeral 7.2 que **“El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta en un mínimo de media jornada ordinaria de servicio”**. (La negrita y subrayado es nuestro).

Sétimo.- Que, asimismo el Reglamento anteriormente citado establece criterios para la programación del descanso vacacional, señalando en su artículo 8° que **“La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo vacacional completo o que la suma de todos los periodos fraccionados no generen un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendario”** en tal sentido ha precisado en su inciso b) que **“En el caso de que el periodo vacacional programado ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional”**. (La negrita y subrayado es nuestro)





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Octavo.- En ese sentido, queda claro que el doctor Luis Aparcana Hidalgo, mediante el documento del visto, peticona a esta Presidencia, que se le conceda el goce de su descanso vacacional por los días del 03 al 17 de junio de 2024 (15 días), conforme los motivos que indica.

Así las cosas, estando al requerimiento del doctor Luis Aparcana Hidalgo, de conformidad con el Record Vacacional expedido por la Coordinación de Personal; y, teniendo en cuenta las normas y lineamientos administrativos antes expuestos, resulta pertinente resolver a su favor las vacaciones solicitadas, debiéndose disponer las medidas administrativas para que no se afecte el servicio en el órgano jurisdiccional involucrado.

Por lo que, estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- CONCEDER el goce de descanso vacacional al doctor **LUIS APARCANA HIDALGO**, *Juez Del Segundo Juzgado Penal Unipersonal De Pisco*, por el periodo del 03 al 17 de junio de 2024 **(15 días)**.

Artículo Segundo.- DISPONER por el periodo comprendido del 03 al 17 de junio de 2024 (15 días), que la doctora **LUCY JULIANA CASTRO CHACALTANA**, *Jueza del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Pisco*, asuma el despacho del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Pisco por vacaciones del doctor Luis Aparcana Hidalgo.

Artículo Tercero.- FACULTAR al magistrado recurrente, adoptar las medidas excepcionales que fueran necesarias para el funcionamiento del órgano jurisdiccional que integra.

Artículo Cuarto.- Comunicar la presente Resolución Administrativa al Coordinador de Personal, Jefatura de la ODANC-PJ, Sub Administradora del Módulo de Pisco, magistrados involucrados e interesados. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

OSMAR ANTONIO ALBUJAR DE LA ROCA
Presidente de la CSJ de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

